

del documento, en tanto que las disposiciones constitucionales de naturaleza legislativa podrían reformarse de modo más sencillo y rápido".

A pesar de la reputada autoridad que respalda la opinión anterior, no estamos muy seguros de la eficacia del procedimiento: una Constitución Política dividida en partes totalmente diferentes perdería su unidad, vería menoscabado su prestigio y su autoridad, y daría origen a pugnas interminables.

Dentro de la misma línea de pensamiento del profesor Friedrich, presentamos a los estudiosos nicaragüenses una solución al problema planteado, juzgando que ella se adapta mejor a las realidades jurídicas y políticas de nuestro país:

Nuestro sistema constitucional tradicional sólo reconoce dos clases de leyes: I) La Constitución y las Leyes Constitutivas (llamadas actualmente Leyes Constitucionales), con rango igual e igual sistema de reforma (artículo 326 Cn.). II) Las leyes ordinarias, regidas por el Capítulo V, Título V de la Constitución, que trata "De la formación de las leyes".

A nuestro juicio, el problema de tener una Constitución Política corta, comedida y respetable, por una parte, y el de poner a recaudo de las Asambleas Legislativas una serie de disposiciones muy importantes, aunque no necesariamente de carácter fundamen-

tal, se podría resolver estableciendo tres diferentes clases de leyes:

A) La Ley Fundamental, o CONSTITUCION propiamente dicha, que encerraría en un limitado número de artículos los principios esenciales o fundamentales que constituyen las bases mismas del Estado. Dicha Constitución estaría sometida a un procedimiento rígido de reforma que la haría casi intangible.

B) Las Leyes Constitutivas u Orgánicas, que tendrían un rango superior a las leyes ordinarias, pero sin llegar a equipararse a la Constitución. Las Leyes Constitutivas estarían sometidas a un procedimiento semi-rígido de reformas, p. ej.: el que rige para nuestra Constitución vigente.

Además de las Leyes Constitucionales actuales, de Amparo, Marcial y Electoral, pasarían a esta categoría una parte considerable de los temas tratados en los 336 artículos de la Constitución que nos rige, integrando nuevas Leyes Constitutivas u Orgánicas, así: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Administración Pública, Municipios, Ejército, Nacionalidad, Trabajo.

C) En tercer lugar se colocarían las leyes ordinarias, sometidas al mismo procedimiento y a las mismas modalidades que rigen en la actualidad.

V

La realización del esquema jurídico anteriormente expuesto supone, desde luego, una reforma total de nuestra Constitución. Desde un punto de vista "constitucional", es decir, sin necesidad de recurrir a revoluciones o golpes de Estado, la iniciación de una reforma total es posible en Nicaragua a partir del 5 de Noviembre de 1960, fecha en que nuestra Carta Fundamental cumple diez años de estar en vigencia. (Art. 328 Cn.).

No pertenece al tema de este ensayo el entrar en consideraciones sobre la conveniencia "política" de una reforma total de la Constitución. Es, sin embargo, notorio y evidente que la cantidad y la calidad de los asuntos constitucionales que la opinión pública parece querer modificar, requieren, técnicamente hablando, una reforma total. En Derecho Constitucional la expresión "reforma total" no debe tomarse al pie de la letra: significa solamente una reforma considerable o esencial de la Ley Fundamental.

Hagamos, antes de poner punto final a este trabajo, una última observación: está claramente a la vista que la nación nicaragüense desea fervientemente plasmar su vida institucional en un auténtico "Estado de Derecho", es decir, en un Estado donde impere LA LEY y donde las actividades totales del Estado se coloquen bajo la reserva de la ley. Sería, entonces, altamente beneficioso asentar esa transición política en una nueva Constitución (Ley de Leyes), que pudiese unir a todos los partidos y grupos políticos de Nicaragua en lo verdaderamente fundamental.

Un espíritu conservador, sin embargo, no debe olvidar que el Derecho es ineficaz si no lo secunda la Moral. El Derecho actúa en la superficie, mientras que la Moral se impone en el fuero interno de la persona. Hace muchos años lo dijo Tomás Carlyle: "Es fácil elaborar Constituciones: lo difícil es hacer que los hombres vivan conforme a ellas".

Rubén fué Coronel del Ejército

Era en los tiempos del Dr. Roberto Sacasa, Presidente de Nicaragua, año de 1891.

Por motivo imprevisto fue suprimido el puesto de Secretario de la Biblioteca Nacional que servía Rubén por influencias de su amigo el escritor Pedro Ortiz, miembro del Gabinete.

La buena voluntad del Gobierno, por una parte, y la solidaridad de sus amigos del Grupo llamado "Los Piches", que rodeaba a Sacasa, hicieron que Darío no se quedara vacante e idearon darle el cargo de **Coronel** del Ejército que desempeñó por corto tiempo, si no recordamos mal, con el sueldo de ochenta pesos.